

Bases Constitutivas de la Unión de Universidades Latinoamericanas

La Universidad de La Habana de Cuba y el Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Santiago de Chile, presentaron al Congreso de Guatemala ponencias relativas a la creación de un organismo que, bajo el nombre de Unión Iberoamericana de Universidades o Confederación de Universidades Latinoamericanas, agrúpase a todas las Universidades de Latinoamérica con el fin de obtener la coordinación y mejoramiento de nuestras Universidades.

Estas ponencias que interpretan el sentimiento de las delegaciones asistentes al Congreso y en general el deseo de todas las Universidades Latinoamericanas de crear un organismo que establezca una estrecha colaboración e intercambio para la mejor realización de los altos fines universitarios, fueron reducidas en los siguientes términos finalmente aprobados:

Primera. Se crea un organismo internacional denominado "Unión de Universidades Latinoamericanas".

Segunda. La Unión tiene las siguientes finalidades:

a) Promover el mejoramiento de las Universidades asociadas.

b) Afirmar y fomentar las relaciones de las Universidades de la América Latina entre sí y de éstas con otras instituciones y organismos culturales, especialmente con la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" (UNESCO) y con el Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos.

c) Propender a la orientación, coordinación y, en lo posible, a la unificación de la organización académica y administrativa de las Universidades de Latino-América, sin perjuicio de conservar e incluso acentuar las diferencias propias del medio en que actúan.

d) Organizar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados, así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza.

e) Propender a la implantación por las Universidades Latinoamericanas de los principios universitarios de libertad en la investigación y en la cátedra y de la plena autonomía.

f) Contribuir a la realización en el plano internacional, de los ideales de unidad de la América Latina y en el orden nacional de los postulados de organización democrática y de justicia social.

Tercera. Podrán pertenecer a la Unión todas las Universidades de la

América Latina que lo soliciten y respondan a la idea de universidad definida por el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas. La calificación la hará el Consejo Directivo de la Unión, siendo sus resoluciones apelables ante la Asamblea General.

Cuarta. Son Organismos Permanentes de la Unión:

- a) La Asamblea General, y
- b) El Consejo Directivo.

Quinta. La Asamblea General de la Unión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años, y de ser posible cada ocasión en país distinto. Se integrará con las representaciones de cada una de las universidades asociadas. Será la autoridad máxima de la Unión y sus funciones serán esencialmente normativas.

Sexta. El Consejo Directivo será designado por la Asamblea General. Su sede la fijará la Primera Asamblea Ge-

neral de la Unión. El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Tesorero, un Secretario General y dos Secretarios auxiliares.

Séptima. El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de la Unión, correspondiéndole orientar y coordinar las actividades de los departamentos y comisiones que de él dependan designando la sede y directores o jefes de los mismos. Conocerá y resolverá aquellas cuestiones que se presenten entre la celebración de dos Asambleas Generales y tomará las iniciativas que juzgue convenientes para la realización de los fines de la Unión. Al Consejo corresponderá, además, citar a las Asambleas Generales ordinarias y convocar a las extraordinarias.

Octava. Los Departamentos y comisiones serán creados por el Consejo Directivo, de acuerdo con las necesidades y atendiendo las sugerencias de las Universidades asociadas, pero inicialmente se formarán por lo menos los siguientes Departamentos:

- a) De coordinación de los servicios editoriales, de archivos y bibliotecas;
- b) de coordinación de los servicios de Acción Social, Educación Física y

Extensión Cultural de las Universidades Latinoamericanas;

c) de coordinación de intercambio universitario;

d) de coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias exactas y naturales y su aplicación;

e) de coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las humanidades y artes;

f) de coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias sociales;

g) de Relaciones Internacionales; y las siguientes Comisiones:

a) Para la coordinación general de los sistemas de organización académica y administrativa de las Universidades;

b) para la coordinación del sistema de equivalencias, revalidaciones y créditos universitarios;

c) para la formación del censo y directorio universitarios latinoamericanos.

d) para la coordinación de la enseñanza universitaria con otros ciclos de educación.

Novena. Los departamentos tendrán el carácter de permanentes y las comisiones el de transitorias. Su sede será la de las universidades que ofrezcan las mejores condiciones para sus trabajos y su financiamiento corresponderá, en lo general, a las mismas universidades, sin perjuicio de la ayuda que a los mismos proporcionará la Unión. Los departamentos y comisiones se regirán en todo caso por los reglamentos correspondientes.

Décima. El patrimonio de la unión estará constituido por:

a) La cuota anual ordinaria que aportarán cada una de las universidades asociadas y que se fijará en un porcentaje de sus ingresos totales;

b) Las cuotas extraordinarias que acuerden las universidades asociadas u otros organismos o instituciones, y

c) Los bienes que adquiera por cualquier título.

TRANSITORIAS

Primera. El Primer Consejo Directivo de la Unión y la sede del mismo serán designados por este Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas. Este Consejo Directivo actuará como Comisión Organizadora con las atribuciones suficientes para realizar la Unión de Universidades Latinoamericanas, de acuerdo con las normas anteriores.

Segunda. Las presentes bases constitutivas se someterán desde luego, a la consideración y ratificación de los organismos de gobierno de todas las Universidades Latinoamericanas, las cuales tendrán un plazo de seis meses para hacer conocer su resolución.

Tercera. El Consejo Directivo procederá a formular los reglamentos correspondientes.



PRIMAVERA EN OTOÑO

La confianza y el optimismo se pueden disfrutar aún a los 50 años si los asegura usted mediante LA POLIZA DOTAL TRIPLE BENEFICIO.

Supongamos que usted tiene 30 años y suscribe esta POLIZA por \$12,500 a veinte años. Durante este tiempo su familia estará protegida y en caso de que usted falte, recibirá \$25,000.

Terminando el plazo, recibirá en efectivo \$12,500 y continuará asegurado - SIN PAGAR MAS PRIMAS - por \$25,000.

Además, puede usted elegir entre:

- Recibir en efectivo \$17,862:50 y continuar asegurado, sin más pago de primas, por \$12,500.

- Recibir como liquidación total \$23,250

- Obtener, previo examen médico, un Seguro Saldado de Vida -sin más pago de primas- por \$54,062.50.

LA POLIZA DOTAL TRIPLE BENEFICIO ofrece muchas otras ventajas, mediante una prima anual de \$1,050.25.

Nos será muy grato proporcionarle informes detallados.

SEGUROS DE MEXICO, S. A.

SAN JUAN DE LETRAN NUMERO 9 • MEXICO, D. F.

Publicación autorizada por la Comisión Nacional de Seguros, según oficio núm. 575 7331/3378